

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0015-RM

Puerto Ayora, 30 de marzo de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

**SRA. MGS. LORENA SÁNCHEZ SARITAMA
DIRECTORA (E) DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y quienes actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines.

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el segundo inciso del artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, promulgada mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008 instituye a la provincia de Galápagos como régimen especial; en tanto que el artículo 258 ibídem determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación y del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, establece entre las finalidades para alcanzar el Buen Vivir, las siguientes: La conservación de los sistemas ecológicos y la biodiversidad de la provincia de Galápagos, especialmente la nativa y la endémica; el desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, de acuerdo a sus límites ambientales y la resiliencia de los ecosistemas;

Que, el artículo 3, ibídem, señala que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucran tres elementos de manejo y de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico y se registrarán por varios principios, entre estos el precautelatorio;

Que, el artículo 16 de la LOREG manifiesta que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), por tanto, el régimen jurídico administrativo de estas áreas es especial y se

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0015-RM

Puerto Ayora, 30 de marzo de 2026

sujeta a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia;

Que, el artículo 20 de la LOREG expresa que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el Art. 21 de la LOREG, establece las atribuciones con las que cuenta la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos;

Que, el artículo 62 de la LOREG determina que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo;

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, establece; Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece; Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia. 2. Objeto. 3. Voluntad. 4. Procedimiento. 5. Motivación.

Que, el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1363 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 989 del 21 de abril de 2017, señala que la Dirección del Parque Nacional Galápagos es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo está la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en donde ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;

Que, el artículo 37 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos regula el uso de los sitios de visita en función de la carga aceptable, a través de la determinación de itinerarios para las modalidades de operación turística;

Que, el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir emitido

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0015-RM

Puerto Ayora, 30 de marzo de 2026

mediante Acuerdo Ministerial No. 162 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 del 22 de Julio de 2014 determina las gestiones de manejo de las áreas protegidas del archipiélago, así como las directrices que se aplica para la buena gestión y desarrollo de la provincia de Galápagos;

Que, el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos establece el procedimiento de manejo y administración de las zonas destinadas a las actividades permitidas en los sitios que conforman la Red de Sitios de Uso Público Ecoturístico;

Que, la Dirección de Uso Público a través del Proceso de Manejo de Sitios de Visita elaboró Informe Técnico No.005-2023-MAE-DPNG-DUP-MSV sobre la “EVALUACIÓN DE FACTIBILIDAD DE APERTURA DE NUEVOS SITIOS DE VISITA Y ACTIVIDADES: ISLOTE TORTUGA, CARTAGO CHICO, GRIMANESA, PLAYA DE LOS PERROS, CALETA IGUANA, SAN PEDRO Y ROCA UNIÓN, UBICADOS EN LA ISLA ISABELA”, en el cual se concluye que los sitios Cartago Chico, Grimaneza, Playa de los Perros (en sus cuatro zonas) y Caleta Iguana, conforme la metodología de evaluación aplicada, presentan las condiciones técnicas necesarias para su apertura, al haber obtenido resultados favorables en el análisis de factibilidad.

Adicionalmente, se establece que el sitio denominado “Playa de los Perros” será renombrado como “Playa Cormorant”, a fin de evitar duplicidad de nomenclatura con un sitio de visita existente en la isla Santa Cruz;

Que, la Dirección de Técnica Operativa de Isabela a través del Proceso de Uso Público elaboró el Informe Técnico No.001-2025-MAE-DPNG-DUP-MSV-MT “ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD -EVALUACIÓN DE APERTURA DEL SENDERO EN EL SITIO DE VISITA PLAYA CORMORANT, UBICADO EN LA ISLA ISABELA” En el cual se concluye que: “(...) con base en el análisis técnico realizado, se considera pertinente habilitar un acceso para visita terrestre en el Sitio de Visita Playa Cormorant, dado que su ubicación y características permiten diversificar la oferta de uso público”;

Que, la Dirección de Técnica Operativa de Isabela, a través del Proceso de Uso Público emitió el Informe Técnico No. No.002-2025-MAE-DPNG-DTOI-UP sobre “INFORME TÉCNICO PARA DEFINIR Y AJUSTAR LOS HORARIOS DE USO DE LOS SITIOS DE VISITA DE LA MODALIDAD TOUR DE BAHÍA EN LA ISLA ISABELA” El mismo que recomienda reformar el artículo 19 de la Resolución 031 del 2022, en relación al horario de permanencia en el Sitio de Visita Tintorerías;

Que, mediante Acción de Personal Nro. DPNG-UATH-0884-2025 del 28 de noviembre de 2025, se nombra a la Mgs. Lorena Sánchez Zaritama, como Directora Encargada de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Que, la Dirección de Uso Público y la Dirección Técnica Operativa de Isabela emitieron

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0015-RM

Puerto Ayora, 30 de marzo de 2026

el Informe Técnico No. MAE-DPNG-DUP-2026-007 denominado “INFORME DE ACTIVIDADES DE ADECUACIÓN DEL SENDERO TURÍSTICO EN EL SITIO PLAYA CORMORANT, UBICADO EN LA ISLA ISABELA” El mismo que concluye que (...) (i). *La habilitación de este sendero constituye una nueva oportunidad de uso público para la operación turística en la isla Isabela. No obstante, es importante precisar que las condiciones de manejo, regulación de actividades y capacidad de uso del sitio estarán sujetas a los lineamientos establecidos en el Sistema de Manejo de Visitantes (SIMAVIS), garantizando la conservación de los recursos naturales, la seguridad del visitante y la calidad de la experiencia turística. (ii) El sitio evaluado presenta condiciones favorables para el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto, tales como caminata interpretativa, recorrido en panga (panga ride) y snorkeling, evidenciando un alto potencial para diversificar la oferta turística bajo un enfoque de sostenibilidad;*

Que, la Dirección de Uso Público, a través del Proceso de Manejo de Sitios de Visita elaboró Informe Técnico No. MAE-DPNG-DUP-2026-008 “INFORME TÉCNICO ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE AJUSTE OPERATIVO PARA LA MODALIDAD DE PESCA VIVENCIAL EN EL SITIO DE VISITA PUNTA CEVALLOS (ISLA ESPAÑOLA) Y ROCA TORTUGA”, en el cual se concluye que la implementación de un esquema de uso secuencial del sitio de visita Punta Cevallos, distribuido en jornada matutina (08:30–10:30; 10:30–12:30) y jornada vespertina (12:30–14:30; 14:30–16:30), permite atender la necesidad operativa identificada en la modalidad de pesca vivencial, garantizando simultáneamente el cumplimiento de la Carga Aceptable de Visitantes (CAV) mediante la no superposición de grupos y una adecuada rotación de uso.

Que, la Dirección de Uso Público a través del Proceso de Manejo de Sitios de Visita elaboró Informe Técnico No. MAE-DPNG-DUP-2026-009 “INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA APLICACIÓN DEL HORARIO DE VISITA DE LA MODALIDAD DE TOUR DIARIO DE BUCEO A SITIOS DE VISITA DE ESPAÑOLA”, en el cual considera aplicar el horario general de visita (09h00–12h00 / 12h00–15h00) para la modalidad de Tour Diario de Buceo con base en San Cristóbal hacia los sitios de visita ubicados en isla Española.

Que, mediante Informe Técnico N° MAE-DPNG-DUP-2026-0010 de fecha 26 de marzo de 2026 suscrito por la Responsable del Proceso de Manejo de Sitios de Visita, recomienda; (...) *reformular la Resolución Nro 031-2022, en lo referente a la actualización de los horarios de visita en los sitios analizados y la incorporación de nuevos sitios de uso público, con el fin de optimizar el ordenamiento espacial y temporal de las actividades turísticas, mejorar la operatividad de las modalidades autorizadas, fortalecer el enfoque de manejo adaptativo y garantizar que la gestión del uso público se mantenga alineada con los objetivos de conservación establecidos para las áreas protegidas de Galápagos.*



Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0015-RM

Puerto Ayora, 30 de marzo de 2026

Que, con memorando N° MAE-DPNG/DUP-2026-0103-ME, de fecha 27 de marzo de 2026, el Mgs. Jimmy Navas Freire, Director de Uso Público, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, se analice la viabilidad legal de reforma a la resolución 031 considerando lo siguiente *“En el marco de las competencias de la Dirección del Parque Nacional Galápagos respecto a la regulación y control del uso público en las áreas naturales protegidas, y en aplicación del Sistema de Manejo de Visitantes y Sitios de Visita (SIMAVIS), me permito poner en su conocimiento la necesidad de realizar una reforma parcial a la Resolución Nro. 031-2022, específicamente en lo referente a los artículos relacionados con la organización de horarios de visita y la incorporación de nuevos sitios de uso público. Esta solicitud se sustenta en el análisis técnico desarrollado por la Dirección de Uso Público, el cual evidencia la necesidad de ajustar el ordenamiento temporal de ciertos sitios de visita, así como de incorporar nuevas oportunidades de uso, en función de la dinámica actual de las modalidades turísticas, la optimización operativa y el enfoque de manejo adaptativo”*.

Que, mediante Informe Jurídico N° DPNG-DAJ-022-2026 suscrito el 27 de marzo de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica concluye que una *“(…) vez verificado el procedimiento establecido en el instrumento jurídico invocado, y en virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos y el artículo 9 del Estatuto Orgánico General de Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, es procedente que la máxima autoridad emita la resolución que determine la primera reforma a las directrices de manejo para la red de sitios de visita terrestres y marinos de las áreas protegidas de galápagos”*;

En uso de sus atribuciones de las atribuciones legales contenidas en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

RESUELVE:

EXPEDIR LA PRIMERA REFORMA A LA RESOLUCIÓN 031-2022 MEDIANTE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS HORARIOS DE USO EN DETERMINADOS SITIOS DE VISITA Y LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS SITIOS

Artículo 1.- Refórmese el artículo 13 de la Resolución Nro. 031-2022, por lo siguiente:

“Artículo 13.- Los sitios de visita, las categorías de uso público, la carga aceptable de visitantes y las actividades permitidas en cada uno de ellos, se presentan de acuerdo al Anexo 2 y Anexo 3 de la presente resolución.



Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0015-RM

Puerto Ayora, 30 de marzo de 2026

Incorpórense a la Red de Sitios de Uso Público (Anexo 2) de las áreas protegidas de Galápagos los siguientes sitios de visita:

Isla Isabela -Playa Cormorant

Categoría: Natural

CAV: 6 GAMM

Actividades: Panga ride, snorkel, caminata

Isla Isabela -Caleta Iguana

Categoría: Natural Equipado

CAV: 3 GAMM

Actividades: Panga ride, snorkel

Isla Isabela -Grimaneza

Categoría: Natural Equipado

CAV: 3 GAMM

Actividades: Snorkel

Isla Isabela -Cartago Chico

Categoría: Natural Equipado

CAV: 3 GAMM

Actividades: Snorkel, caminata”

Artículo 2.- Refórmese el artículo 19 de la Resolución Nro. 031-2022, por lo siguiente:

“Artículo 19.- Por las consideraciones particulares de uso que presenta el sitio de visita islote Tintoreras, se establece un horario especial y diferenciado para este sitio de acuerdo a los diferentes usuarios/modalidades.

Operaciones de tour de bahía: en la mañana AM: en dos horarios, desde las ocho horas y treinta minutos hasta las diez horas y treinta minutos (08h30-10h30) y desde las diez horas y treinta minutos hasta las doce horas y treinta minutos (10h30-12h30). En la tarde PM: en dos horarios, desde las trece horas hasta las quince horas (13h00-15h00) y desde quince horas hasta las diecisiete horas (15h00-17h00).

Operaciones de tour diario de buceo: En la mañana AM: desde las siete horas hasta las ocho horas (07h00-08h00) y en la tarde PM: desde las quince horas treinta hasta las dieciséis horas treinta (15h30-16h30).

Operaciones de tour de crucero navegable: Solo en la mañana desde las seis horas hasta las ocho horas treinta (06h00-08h30)”.

Artículo 3.- Refórmese el artículo 20 de la Resolución Nro. 031-2022, por lo siguiente:

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0015-RM

Puerto Ayora, 30 de marzo de 2026

“Artículo 20.- Por las consideraciones particulares de uso que presentan los sitios de visita Isla Gardner, Punta Suarez y Punta Cevallos, se establece un horario especial y diferenciado para estos sitios de acuerdo a los diferentes usuarios/modalidades.

Punta Suarez e Isla Gardner: Operaciones de tour diario de buceo: En la mañana AM: desde las nueve horas hasta las doce horas (09h00-12h00) y en la tarde PM: desde las doce horas hasta las quince horas (12h00-15h00).

Punta Cevallos: Operaciones de tour de pesca vivencial en la mañana AM en dos turnos: desde las ocho horas y treinta minutos hasta las diez horas y 30 minutos (08h30-10h30) y desde las diez horas y treinta minutos hasta las doce horas y treinta minutos (10h30-12h30); en el turno de la tarde PM: desde las doce horas y treinta minutos hasta las catorce horas y treinta minutos (12h30-14h30); y desde las catorce horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas y treinta minutos (14h30-16h30)”.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Encárguese a la Dirección de Uso Público y a las Direcciones Técnicas de Isabela y San Cristóbal de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en el ámbito de sus respectivas competencias, la implementación, aplicación y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la resolución Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0014-RM de fecha 28 de marzo de 2026

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.



Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0015-RM

Puerto Ayora, 30 de marzo de 2026

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama
DIRECTORA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, ENCARGADA

Copia:

Señora Magíster
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez
Directora de Asesoría Jurídica PNG

Señor Biólogo
Leonardo Moisés García Alcívar
Director de la Unidad Técnica Isabela, Subrogante PNG

Señora Licenciada
Sandra Izamar Niveló Niveló
Directora de la Unidad Técnica San Cristóbal, Encargada PNG

Señor Biólogo
Gonzalo Guillermo Sevilla Cedeño
Director de Ecosistemas, Subrogante PNG

Señorita Ingeniera
Selene Pamela Silva Castillo
Directora de Educación Ambiental y Participación Social, Subrogante PNG

Señora Magíster
Silvia del Carmen Guerrero Villalva
Directora Administrativa Financiera, PNG

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabelle Zurita Moncada
Secretaria 2

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

lm/lg/jv